



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asuntos y firma con FIREL - 26 de agosto de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con diez minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JDC-273/2020
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Ponente: Yairsinio
David García Ortiz

I. Improcedencia. El presente juicio es improcedente, toda vez que los promoventes debieron agotar el medio de impugnación partidista y no acudir de manera directa ante esta Sala Regional, pues al hacerlo incumplen con el principio de definitividad, el cual es requisito de procedencia de los medios de impugnación, según lo establece el artículo 80, párrafo 2, en relación con el 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios. En este sentido, por regla general, los medios de impugnación electorales sólo serán procedentes cuando se agoten las instancias previas establecidas por las leyes federales, locales y normas partidistas.

II. Reencauzamiento. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia,¹¹ procede reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones, dentro del plazo de tres días, contados a partir de que haya concluido el plazo de publicitación.

Lo expuesto no prejuzga sobre la procedencia del medio de impugnación, ya que el referido órgano partidista es quien debe determinar lo conducente, por ser el competente para tal efecto.

La Comisión deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que emita la resolución y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, luego en original o copia certificada por el medio más rápido; apercibida que, en caso de incumplir lo ordenado en el plazo señalado, se aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que el asunto se firmaría a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las doce horas con veinticinco minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como la fracción IV del Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, así como el diverso Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA